



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento para la Postulación y el Otorgamiento de Subvenciones para la Formación del personal Docente y de Investigación

N°

4.13

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la postulación y el otorgamiento de subvenciones para la formación del personal docente y de investigación de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), para participar en actividades de carácter científico, humanístico y tecnológico de corta duración, tales como cursos, seminarios, congresos, pasantías de larga duración, como especializaciones, maestrías, doctorados u otro tipo de cursos de postgrado.

Artículo 2. La secretaria ejecutiva del Consejo de Formación Académica actuará como ente coordinador de todas las actividades que se relacionen con la materia del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS POSTULACIONES

Artículo 3. Los candidatos presentarán sus solicitudes a través de sus directores de Escuelas, de Institutos y Centros de Investigación y Programas de Postgrado. La postulación, ante el Consejo de Formación Académica será efectuada por el Decano de la Facultad, previa opinión favorable del respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo Único. El Rector, los Vicerrectores, el Secretario podrán proponer al Consejo de Formación Académica directamente los candidatos, cuando se trate de proyectos especiales de formación de interés general para la Universidad.

Artículo 4. Toda solicitud debe ir acompañada de los siguientes recaudos:

- Documento explicativo del evento, programa, pasantía o estudios de postgrado a cursar.
- Carta del candidato, indicando las razones o motivaciones para proseguir estos estudios.
- Carta de postulación del director de la Escuela, Instituto o Centro de Investigación o Programa de Postgrado según sea el caso.
- Currículo vitae, notas de las asignaturas aprobadas en los casos que amerite y la dedicación, siguiendo el modelo que suministre la secretaria ejecutiva del Consejo de Formación Académica

Parágrafo Primero. En el caso de actividades de corta duración se deben incluir en la solicitud las siguientes especificaciones: lugar y fecha de realización del evento, costo de inscripción, estimación de gastos de viáticos, pasajes y otros desembolsos.

Parágrafo Segundo. En el caso de presentación de ponencias en eventos nacionales o internacionales, se deben incluir, adicionalmente, los recaudos relacionados con la aceptación de la ponencia por parte de los organizadores del evento.

Parágrafo Tercero. En caso de Cursos de Actualización o Pasantías, se debe anexar la solicitud, la constancia de aceptación por parte de la institución receptora, así como la programación de actividades académicas e investigativas a realizar.

Parágrafo Cuarto. En casos de cursos de especialización, maestrías, doctorado y otros estudios de postgrado, además de presentar los recaudos aplicables de los párrafos anteriores, se debe incluir:

- Constancia de aceptación o admisión por la universidad o institución receptora.
- Plan de estudios indicando duración, área académica o disciplinaria, fecha de inicio y culminación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento para la Postulación y el Otorgamiento de Subvenciones para la Formación del personal Docente y de Investigación

N°

4.13

Artículo 5. La evaluación y aprobación de las solicitudes y de su financiamiento estarán a cargo del Consejo de Formación Académica.

Parágrafo Único. El Consejo de Formación Académica, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por el Vicerrector Académico, por el Vicerrector Administrativo, por el Vicerrector de la Extensión Guayana, por el Secretario del Secretariado de Investigación y Transferencia y por un representante de cada Facultad nombrados por su respectivo Consejo.

Artículo 6. El Consejo de Formación Académica, evaluará las solicitudes para su aprobación, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Conveniencia de la participación del candidato en el evento, en función de los planes institucionales de la Universidad.
- Necesidad de preparación docente o de investigación del candidato en el área o disciplina especificada, de acuerdo con la misión y planes prospectivos de la Universidad.
- Necesidad de preparación docente o de investigación del candidato en el área o disciplina especificada, de acuerdo con la misión y planes prospectivos de la Universidad.
- Disponibilidad presupuestaria para los programas de crédito o financiamiento.
- Calidad de los estudios de postgrados o de investigación que propone desarrollar el candidato.
- Contribución a la formación académica del candidato, así como la categoría que este ocupa en el escalafón, y su dedicación a la docencia e investigación en la UCAB.

Artículo 7. Las decisiones del Consejo de Formación Académica serán notificadas a los interesados a través de su director de Escuela, Instituto y Centro de Investigación o Programa de Postgrado, según sea el caso. Si la solicitud fuese aprobada le corresponderá a la secretaria ejecutiva del Consejo de Formación Académica.

CAPÍTULO III

DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 8. El financiamiento por parte de la Universidad a las actividades de formación del personal docente y de investigación podrá ser otorgado para su participación en actividades de corta o de larga duración.

Parágrafo Primero. En los casos de actividades de corta duración, la Universidad podrá cubrir, parcial o totalmente, los costos de inscripción, viáticos, pasajes y otros desembolsos.

Parágrafo Segundo. En los casos de actividades de larga duración, como especializaciones, maestrías, doctorados y otros estudios de postgrados, la Universidad podrá otorgar becas, de hasta un 50% en los créditos de las asignaturas de los programas ofertados por la propia Universidad.

Artículo 9. Los profesores ordinarios que deseen realizar estudios de postgrados, en su área de docencia o investigación en la UCAB y tengan buen rendimiento y una dedicación mínima de 6 horas se les exonerará del pago de un porcentaje de la matrícula, proporcional a su dedicación, decidido por el Consejo de Formación Académica. En el caso de los profesores de postgrado debe venir acompañado de carta razonada y debidamente justificada del director y decano respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 10. La secretaria ejecutiva del Consejo de Formación Académica cumplirá las siguientes funciones, una vez aprobada la solicitud:

- Prestar asesoría a los solicitantes en el trámite de admisión ante las instituciones universitarias.
- Presentar diferentes alternativas de financiamiento, con base en los convenios vigentes y de las posibilidades presupuestarias de la Universidad.
- Elaborar y convenir con las autoridades correspondientes y con el interesado la firma de



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento para la Postulación y el Otorgamiento de Subvenciones para la Formación del personal Docente y de Investigación

N°

4.13

acuerdos o contratos entre el postulante y la Universidad, que especifiquen las obligaciones y derechos de cada una de las partes, lo cual incluiría la dedicación académica del docente o investigador al culminar el periodo de estudio.

d. Mantener contacto frecuente con los beneficiarios de algún tipo de mantenimiento, para evaluar el rendimiento, agilizar los pagos y solventar cualquier eventual problema en la aplicación de los convenios o acuerdos.

e. Exigir a los beneficiarios informes sobre las actividades, eventos o estudios cursados, incluyendo calificaciones, y presentarlos a las autoridades competentes para su información y fines consiguientes.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 11. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la interpretación del mismo serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 16 días del mes de mayo de 2023.

R.P. Arturo Peraza Celis s.j.,
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria